

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2009-00437**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

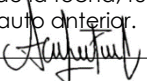
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

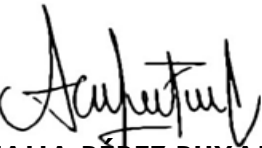

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por
Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2010-0451**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes para lo que considere pertinente.

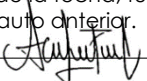
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por
Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el proceso N°. **2011-0145** informándole que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumplió con lo dispuesto auto de fecha 20 de mayo de 2021, el despacho fijará fecha para la continuación de la audiencia para resolver excepciones conforme lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. para el día **LUNES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto

el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

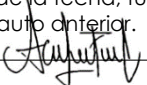
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

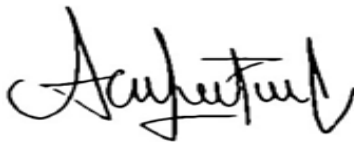


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021 de en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2018-0027** informándole que obra solicitud de inicio de proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea compensado como proceso ejecutivo conforme la solicitud de fecha 24 de agosto de 2021 que reposa a folios 289 a 291 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

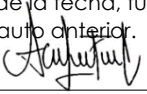
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

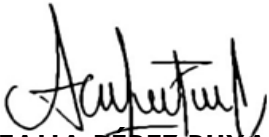


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-0611**, informando que no se evidencia solicitud hecha por ninguna de las partes. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

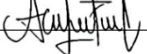
Visto el informe secretarial que antecede observándose que en el presente proceso no hay trámite pendiente por adelantar, **MANTÉNGASE** el expediente en secretaría a disposición de las partes de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por
Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

NG

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de agosto de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-00073**, informando que se allego respuesta por parte de Iron Mountain S.A.S, al requerimiento efectuado por el despacho. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 10 de octubre del 2020, la sociedad Iron Mountain S.A.S dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, allegando la documental solicitada en diligencia de fecha 28 de julio de 2020 y que corresponde a los comprobantes de nómina y la hoja de vida de la señora PATRICIA ZAMBRANO SANABRIA, razón por la cual el Despacho dispone **INCORPORARLA** y poner en conocimiento de las partes.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.** se señala la hora de las **NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA DEL DIA VIERNES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

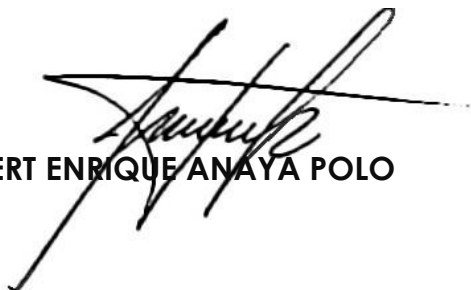
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

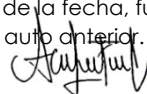
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por
Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00111** informándole que la parte no cumplió con el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.


 x
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

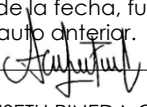
Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no dio impulso al proceso en el término concedido en auto anterior, se ordena el **ARCHIVO DEL PROCESO POR INACTIVIDAD**.

En firme, **ARCHIVASE** el presente expediente realizando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00201** informándole que la parte ha realizado trámites de notificación a la parte excluyente. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, remita citatorio y aviso al señor JHON HECTOR RODRIGUEZ ORTIZ quien fue vinculado como parte excluyente mediante auto del 25 de septiembre de 2019.

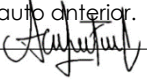
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por
Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 22 de septiembre de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario no. 2019-00803** con recurso de reposición. sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, sería procedente que el despacho se pronunciara respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte actora. Sin embargo, para efectos de mejor proveer, se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado 29 del Circuito de Familia de Bogotá para que, en un término de diez (10) días, remita el expediente bajo radicado 2014-776 del proceso de sucesión del señor Jorge Grijalba Díaz. De no ser posible lo anterior, se solicita al despacho referido, que certifique quienes son los herederos reconocidos dentro de dicho proceso de sucesión.

Una vez se obtenga la información solicitada, procederá el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

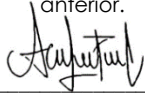
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00431** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por las demandadas Colpensiones y Porvenir, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JORGE ANDRES NARVAEZ RAMIREZ** identificado con C.C. 1.020.819.595 y T.P. 345.374 C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A. Igualmente se le **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal, y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES Y PORVENIR.**

TERCERO: TERNER por no reformada la demanda.

CUARTO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**.

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

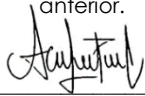
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

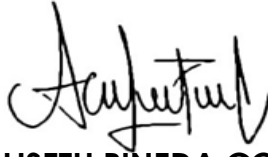
Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00447** informando que corrió termino de reforma de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió el termino de reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO reformada la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am)** del día **MARTES VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

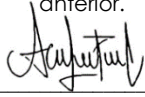
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de agosto de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00497** informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por las demandadas Colpensiones y Porvenir, cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el termino de reforma de la demanda.

El despacho procede a conceder la solicitud de la demandada Colpensiones y **SE ORDENA OFICIAR** a la AFP Protección S.A. que se certifique:

- 1- Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aun la pensión.
- 2- Cuales fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan.
- 3- Los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante, y se alleguen los mismos.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222 C.S. de la J. como apoderado de PROTECCION S.A. Igualmente se le **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal, y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda de **COLPENSIONES Y PROTECCION**.

TERCERO: TERNER por no reformada la demanda.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la AFP PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00503**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LUIS MARIO ALDANA BERNAL** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00509** informando que se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la demandada Porvenir cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Se informa que corrió el término de la reforma de la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO reformada la demanda.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **LUNES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha

antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

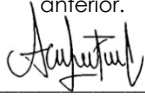
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00229** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

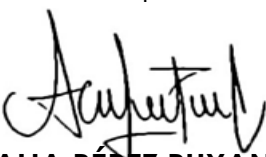
Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado No. **106** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 6 de agosto de 2021, al Despacho del señor Juez el presente **proceso ordinario N° 2021-00325**, informando que la parte actora presentó subsanación de demanda y solicitud de aclaración de auto admisorio. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, al revisar las diligencias, evidencia el despacho que en el auto emitido por este juzgado en fecha 8 de julio de 2020, se incurrió en error en cuanto al nombre del apoderado de la parte demandante, al reconocer personería, este despacho accederá a la solicitud presentada y procederá con la corrección a que haya lugar.

De otro lado, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral “PRIMERO” del auto de fecha 26 de julio de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUDER ROJAS CAMARGO**, quien se identifica con C.C 18.967.729 y T.P. 101.416 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido”.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **LIJANIS CHAMORRO VILLALBA** contra **SIGIFREDO ENRIQUE PEÑA GOMEZ**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

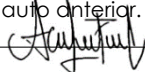
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

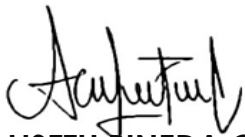
Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por
Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

NGF

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00343** informándole que se presenta solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la solicitud de amparo de pobreza que se formula con la demanda se ajusta a lo establecido en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se concederá el mismo con los efectos previstos en el artículo 154 del mencionado Código. Para tal efecto, se designará apoderado.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante, con los efectos previstos en el artículo 154 del CGP.

SEGUNDO: se designa como apoderado al Dr. MARCO ANTONIO URIBE SANCHEZ, identificado con C.C. No.14.253.258, designación que es de forzosa aceptación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la designación a la Calle 18 #86-55 interior 5 oficina 602, y al correo electrónico: uribesanchezabogados@gmail.com y

marco.uribe79@gmail.com , de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00357** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, debido a que no se indicó en el poder otorgado por el demandante expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo dispuesto en el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

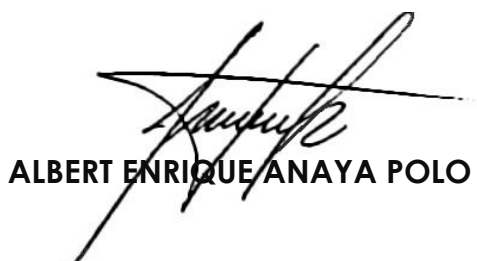
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

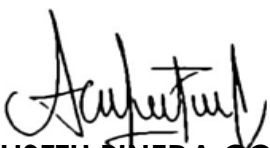
Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2021-0359**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y que se autorizará el retiro de la misma.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJRDO** quien se identifica con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLOS EDUARDO PINTO ROBLEDO** en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA Y COLFONDOS** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

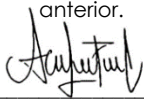
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00363** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, debido a que no se indicó en el poder otorgado por el demandante expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo dispuesto en el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso especial No. **2021-00383** informándole que se allego escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HAROLD ARCELA GUTIERREZ** en contra de **HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. - HELICOL S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. - HELICOL S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

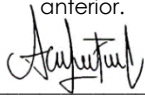
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00425** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. LAURA JULIANA GARCIA MALAGON** quien se identifica con C.C. 1.010.239 y T.P. 339.655 del C.S. de la J., y al Dr. **MAURICIO SANTOS ORJUELA** identificado con C.C. 1.015.396.580 como apoderados del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

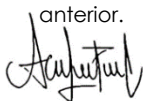
SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **EFRAIN OROZCO PEREZ** en contra de **COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00413** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 debido a que no se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JORGE LOSADA LOSADA** identificado con C.C. 12.104.655. y T.P. 75.649 del C.S. de la J. como apoderado principal y a la **Dra. ANGHEL TATIANA CACHAYA DUSSAN** quien se identifica con C.C. 1.026.297.155 y T.P. 3367814 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de septiembre de 2021**. Por Estado
No. **106** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00417** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JORGE LUIS MORALES BLANCO** quien se identifica con C.C. 8.721.836 y T.P. 41.132 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ORLANDO RUEDA DIAZ** en contra de **SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **SKANDIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00429** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **DIEGO ENRIQUE MONTERO MARTINEZ** identificado con C.C. 80.163.711 como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **BIBIANA VELLÓN GARCIA** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

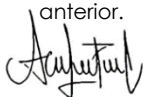
CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2021. Por Estado No. 106 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc